

(Septiembre 17 de 2018)***Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FANNY OLARTE AGUDELO con C.C. 65.498.369, radicó bajo el No. 73001-1-18-0464 del 28 de Agosto de 2018, solicitud de segunda prórroga de la licencia de construcción otorgada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0219 del 24 de Julio de 2015, dentro del plazo establecido por la ley

Que mediante resolución No. 73001-1-15-0219 del 24 de Julio de 2015, el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó licencia a FANNY OLARTE AGUDELO, para adelantar la construcción de una vivienda multifamiliar de interés social (VIS) en cuatro pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 613.29 m², un índice de ocupación del 87.64%, con siete (7) apartamentos, cuatro (4) parqueaderos distribuidos así: tres (3) parqueaderos privados y uno de visitantes para discapacitados, edificación a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la carrera 4 S No. 82-17 Manzana F Lote 3 del barrio Altamira en la ciudad de Ibagué, con un área de 210.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-66811 y ficha catastral 01-13-0218-0160-000.

Que posteriormente, el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-17-0383 del 12 de Septiembre de 2017, prorrogó por el término de doce (12) meses el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-15-0219 del 24 de Julio de 2015.

Que es viable prorrogar el plazo de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el Artículo 1 del Decreto 2013 de 2017- que determina *"Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2013 de 2017, Artículo 1, es viable prorrogar el plazo de la licencia.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir del 28 de Agosto de 2018 - fecha del vencimiento de la primera prórroga de licencia- el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante **resolución No. 73001-1-15-0219 del 24 de Julio de 2015**, a **FANNY OLARTE AGUDELO** con C.C. 65.498.369, para adelantar la construcción de una vivienda multifamiliar de interés social (VIS) en cuatro pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 613.29 m², un índice de ocupación del 87.64%, con siete (7) apartamentos, cuatro (4) parqueaderos distribuidos así: tres (3) parqueaderos privados y uno de visitantes para discapacitados, edificación ubicada en la carrera 4 S No. 82-17

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0398
(Septiembre 17 de 2018)
Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia

Manzana F Lote 3 del barrio Altamira en la ciudad de Ibagué, con un área de 210.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-66811 y ficha catastral 01-13-0218-0160-000.

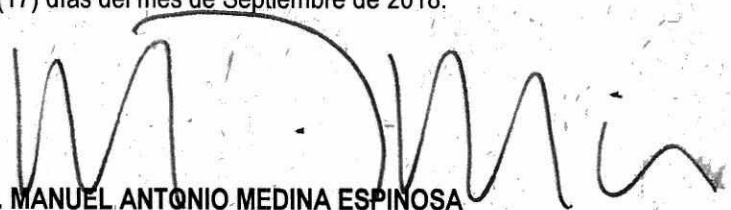
Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2018.

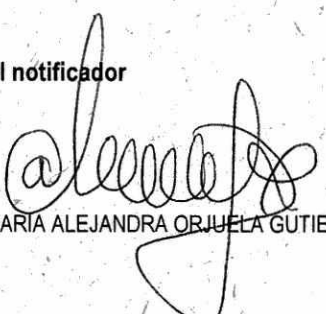

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 09 OCT 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


FANNY OLARTE AGUDELO
C.C. 65.498.369

El notificador


MARÍA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

25 OCT 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

26 OCT 2018

FIRMA: